



BENEFICIO DE ANTICIPACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (BIAC)

Aprobado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)
Resolución SIB-OIF-XIX-052-2011, del 15 de Marzo del 2011

POLIZA NÚMERO:
ASEGURADO:

Durante la vigencia del Seguro de Vida Colectivo que ampara al Asegurado y mediante el pago de una prima adicional señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza, en las fechas señaladas en ésta y hasta la Fecha de Vencimiento de Pago de Primas indicada en las Condiciones Particulares o hasta que el Asegurado cumpla la edad de 66 años, ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. extiende el presente documento a favor del Asegurado, sujeto a las condiciones siguientes:

Cláusula 1a. BENEFICIO DE ANTICIPACION DE SUMA ASEGURADA

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. conviene en anticipar al (los) Asegurado (s) que se encuentre (n) en el estado señalado en la Cláusula 2a. **Invalidez Total y Permanente**, y que cumpla(n) con los requisitos que contiene la Cláusula 5a. **Requisitos para la Procedencia del Beneficio**, ambas de este mismo Adendo, a partir de la fecha en que sean admitidas por ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. las pruebas de la existencia de la Invalidez Total y Permanente, la Suma Asegurada correspondiente al Seguro Básico, en cinco pagos anuales equivalentes cada uno al 20% de la Suma Asegurada. En caso de fallecimiento del (de los) Asegurado (s), que se encuentre (n) gozando de este beneficio, antes de recibir las cinco anualidades, ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. pagará en una sola exhibición las cuotas faltantes a los beneficiarios designados en la Póliza.

Cláusula 2a. INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Por invalidez se entenderá la Invalidez Total y Permanente con una duración ininterrumpida de por lo menos seis (6) meses consecutivos y que resulta en una invalidez total de la vida asegurada para llevar a cabo cualquier trabajo u ocupación, ya sea contra remuneración o con fines lucrativos. La pérdida total y permanente del uso de las dos manos, dos pies o dos ojos también cumplirá con los requisitos de esta definición. Se conceptuará como pérdida de las manos, y los pies, únicamente la amputación en o arriba de la muñeca o tobillo, respectivamente.

Cláusula 3a. CONDICIONES DE LA INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

El (los) Asegurado(s) gozará(n) del beneficio especificado anteriormente, en caso de quedar con Invalidez Total y Permanente para desempeñar sus labores habituales y remuneradas o cualquier otra compatible con sus conocimientos o aptitudes a causa de un accidente o enfermedad natural o profesional, siempre y cuando la Invalidez no provenga de o no tenga su origen en alguna de las circunstancias que se detallan en la Cláusula 4a. **Exclusiones**, de este Adendo.

Se dará curso al reclamo por Invalidez Total y Permanente, cuando las condiciones físicas del Asegurado no hubieren evolucionado favorablemente en un período de seis meses consecutivos después de la fecha de reclamo de admisión de la Invalidez. No será necesario que transcurra este plazo, cuando la Compañía acepte dictamen médico que establezca dicha Invalidez o cuando se produzca la pérdida entera e irrecuperable de la visión de ambos ojos o la pérdida de ambas manos o de ambos pies.



Se conceptuará como pérdida de las manos, y los pies, únicamente la amputación en o arriba de la muñeca o tobillo, respectivamente.

Mientras no se admita por la Compañía la Invalidez Total y Permanente, el Seguro quedará en suspenso en todos sus efectos. Queda entendido que si el Asegurado muere a consecuencia de la Invalidez el Seguro se rehabilitará y se pagarán las indemnizaciones que corresponda.

Una vez admitida por la Compañía la invalidez de un(os) asegurado(s) amparado(s) por este Adendo, cesaran para este(os) todas las coberturas de la Póliza con excepción de los que se deriven de este Adendo.

Cláusula 4a. EXCLUSIONES

La Compañía quedará exenta de toda responsabilidad bajo la cobertura que proporciona este Adendo siempre que la Invalidez Total y Permanente provenga de o tenga su origen, directa o indirectamente de una de las siguientes circunstancias:

- a. Infracción grave de leyes, ordenanzas o reglamentos, en la cual participe(n) el(los) Asegurado(s).
- b. Lesiones Corporales causadas intencionalmente por otra(s) persona(s).
- c. Duelo, tentativa de suicidio, o lesiones infringidas a si mismo por el (los) Asegurado (s), sea cual fuere el estado mental en que se encontrare (n).
- d. Asfixia o por haber ingerido cualquier clase de veneno o aspirado gases, voluntaria o involuntariamente.
- e. Actos provocados intencionalmente por el (los) Asegurado(s).
- f. Participación del (de los) Asegurado(s) como conductor (es) o pasajero(s) en automóvil o cualquier otro vehículo, en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.
- g. Viajes o vuelos en cualquier aeronave, excepto como pasajero(s) de una línea comercial con itinerarios establecidos y horarios regulares, abarca la exclusión los viajes o vuelos en aeronaves privadas y aerotaxis.
- h. Actividades militares, policiales, de seguridad o de bomberos, en las que participe el (los) Asegurado (s).
- i. Acciones y operaciones militares de guerra (declarada o no), invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, levantamiento popular, sedición, conspiración militar, terrorismo, sabotaje, tumultos populares relacionados o no en cualquier forma con motivos políticos, huelgas, asonada, motín, golpe militar, por aplicación de leyes de emergencia, usurpación o intento de usurpación de poder, sabotaje, detención por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, alteraciones del orden público y delitos en contra de la Constitución Política del estado.
- j. Energía nuclear o atómica, radiación ionizante o combustión nuclear.
- k. Enfermedades psíquicas de cualquier naturaleza.



- I. Accidente sufrido con anterioridad a la fecha de emisión de este Adendo.
- m. Accidentes que sean producidos por el Asegurado mientras se encuentre bajo los efectos de licor y/o bebidas espirituosas o mientras se encuentre en estado de sonambulismo o bajo las influencias de drogas de cualquier tipo, a menos que se le hubieran administrado por prescripción médica.
- n. El ejercicio de cualquier deporte como profesional o el ejercicio de deportes peligrosos como aficionado.

Cláusula 5a. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DEL BENEFICIO

Para tener derecho a los beneficios a que se refiere este Adendo, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que a la fecha de la invalidez las coberturas de la Póliza y el presente Adendo estén en pleno vigor y la invalidez sea causada por una enfermedad que se origine después de haber transcurrido seis meses contados a partir de la fecha de emisión del presente Adendo o de la fecha de ingreso al Grupo Asegurado, la fecha que fuere posterior. Si la invalidez es causada por un accidente, no será necesario que haya transcurrido el plazo señalado anteriormente.
- b) Que el (los) Asegurado(s) no haya(n) cumplido 66 años de edad.
- c) Que el (los) Asegurado(s) o el(los) beneficiario(s) en su caso, presente(n) las pruebas de invalidez que exija la Compañía.

Cláusula 6a. DISPUTABILIDAD

A diferencia de lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, la validez de este Adendo será siempre disputable por omisión o inexacta declaración de los hechos esenciales que proporcionare el miembro del Grupo Asegurado, en los cuestionarios que contestó previo a la emisión de la Póliza y de este Adendo, que sirvieron de base a la Compañía para la apreciación del riesgo asumido.

Cláusula 7a. PRUEBAS

Para la concesión de este beneficio el (los) reclamante (s) deberá(n) presentar las pruebas necesarias, a juicio de la Compañía, para comprobar la Invalidez Total y Permanente del (de los) Asegurado(s). Para aprobar cualquier reclamación, la Compañía se reserva el derecho de exigir la prueba de la edad del (de los) Asegurado(s).

Cláusula 8a. INVESTIGACION DE LA INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

La Compañía está facultada para hacer examinar el estado de Invalidez del (de los) Asegurado(s). Cuantas veces lo considere por medio de facultativos designados especialmente, así como para adoptar todas las medidas y diligencias tendientes a la más completa investigación de aquellos puntos que estimare necesario para su interés.

Cláusula 9a. CESACION DEL BENEFICIO

El beneficio cesará en los siguientes casos:

- a) Cuando haya desaparecido la Invalidez Total y Permanente aunque el (los) Asegurado(s) no desempeñe(n) empleo remunerado.



- b) Cuando el (los) Asegurado(s) se encuentre(n) desempeñando una labor remunerada, cualquiera que sea su cuantía.
- c) Cuando el (los) Asegurado(s), el(los) beneficiario(s) o su(s) familiar(es), dificulte(n) a la Compañía la investigación de la invalidez a que se refiere la Cláusula anterior.

Cláusula 10a. TERMINACIÓN DEL BENEFICIO

La cobertura que otorga este beneficio terminará en el aniversario de la Póliza siguiente a la fecha en la que el (los) Asegurado(s) cumpla sesenta y seis (66) años de edad o en la fecha de vencimiento de pago de primas indicada en las Condiciones Particulares, la que ocurra primero.

Cláusula 11a. RECUPERACION DE LA CAPACIDAD

Queda convenido que el (los) Asegurado(s) que recupere(n) su capacidad y siempre que concurren en el (ellos) las características necesarias para formar parte del Grupo Asegurado, tiene(n) derecho a que continúe(n) en vigor su(s) Contrato de Seguro(s), conforme a los términos de la Póliza y mediante el pago de la prima correspondiente en el año de la vigencia, por una suma igual a la diferencia que resulte entre la Suma Asegurada en la fecha en que se inició la invalidez y la suma de los pagos parciales efectuados durante el período de invalidez o bien mediante pruebas de asegurabilidad satisfactoria a juicio de la Compañía, podrá quedar Asegurado por la cantidad total que en esa fecha le corresponda, de acuerdo con las reglas establecidas en la Póliza para determinar la Suma Asegurada.

Cláusula 12a. DISPOSICIONES DE LA POLIZA QUE SON APLICABLES A ESTE DOCUMENTO

Son aplicables a este Adendo, todas las Cláusulas de la Póliza Básica, con excepción de la que se refiere a Disputabilidad y las que han sido modificadas expresamente en este documento.

En fe de lo cual se firma el presente Adendo en la ciudad de Managua, a los ____ días del mes de _____ del Año ____.

FIRMA AUTORIZADA